



Bruselas, 10 de septiembre de 2025
(OR. en)

12689/25
ADD 3

ENV 823

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Comisión Europea

Fecha de recepción: 10 de septiembre de 2025

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. prec.: D 108494/ 1 - ANEXO 3

Asunto: ANEXO de la DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de XXX
por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE
aplicables a las pinturas y barnices decorativos y productos afines, los
recubrimientos de altas prestaciones y productos afines, y las pinturas
al agua en aerosol, y por la que se deroga la Decisión 2014/312/UE

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D 108494/ 1 - ANEXO 3.

Adj.: D 108494/ 1 - ANEXO 3

ES

ANEXO III

Criterios de la etiqueta ecológica de la UE para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas al agua en aerosol

Los criterios de la etiqueta ecológica de la UE tienen por objeto seleccionar las pinturas al agua en aerosol con el mejor comportamiento ambiental del mercado. Se centran en los principales efectos ambientales asociados al ciclo de vida de esos productos y promueven aspectos de la economía circular.

Requisitos de evaluación y verificación

Para que la etiqueta ecológica de la UE se conceda a un producto específico, este deberá cumplir cada uno de los requisitos. El solicitante deberá presentar una confirmación por escrito de que se cumplen todos los criterios.

Se indican, por cada uno de los criterios, los requisitos de evaluación y verificación específicos.

Cuando el solicitante deba presentar declaraciones, documentos, análisis, informes de ensayo y demás documentación probatoria de la conformidad con los criterios, aquella podrá proceder del solicitante o, cuando corresponda, de su proveedor o proveedores.

Los organismos competentes reconocerán preferentemente los certificados expedidos por organismos acreditados con arreglo a la norma armonizada pertinente para los laboratorios de ensayo y de calibración y las verificaciones realizadas por organismos acreditados con arreglo a la norma armonizada pertinente para los organismos que certifican productos, procesos y servicios.

Cuando sea necesario, se podrán utilizar otros métodos de ensayo distintos de los indicados para cada criterio si el organismo competente responsable de evaluar la solicitud acepta su equivalencia.

Cuando proceda, los organismos competentes podrán solicitar documentación justificativa y llevar a cabo comprobaciones independientes o inspecciones sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios.

Los cambios de proveedores y centros de fabricación de productos a los que se haya concedido la etiqueta ecológica de la UE se notificarán a los organismos competentes, junto con información justificativa que permita verificar si se siguen cumpliendo los criterios.

Como requisito previo, el producto cumplirá todos los requisitos legales correspondientes del país o países en los que vaya a comercializarse. El solicitante declarará que el producto cumple este requisito.

Junto con la solicitud de etiqueta ecológica de la UE se facilitará la siguiente información:

- a) Una lista de todos los productos individuales de pintura y barniz cubiertos por la solicitud de etiqueta ecológica de la UE, agrupados por familias de productos e indicando las características pertinentes del producto que afecten a los requisitos específicos de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE. Una familia de productos tendrá la misma formulación de base y la misma subcategoría de productos, pero podrá diferir en cuanto a las tonalidades o el formato de envasado.
- b) Una descripción de la formulación o formulaciones del producto, con un porcentaje de composición de los ingredientes utilizados y la función específica de cada ingrediente (la información sobre la composición puede estar sujeta a un acuerdo de no divulgación)

entre el solicitante y el organismo competente o, en algunos casos, directamente entre el proveedor y el organismo competente). Las funciones de los ingredientes podrán ser las siguientes: acelerador; aditivo; agente separador; antiespumante; agente de suspensión; agente antidesprendimiento; aglutinante; agente coalescente; colorante; pigmento; reticulante; agente curante / endurecedor; diluyente; dispersante; agente de secado; intermedia selladora; conservante seco; conservante para productos envasados; agente delustrador; agente neutralizante; abrillantador óptico; plastificante; dispersiones de polímeros; estabilizador de conservantes; resina; retardador; modificador reológico; resina de silicona; disolvente; agente tensoactivo; estabilizador UV; agua; agente repelente de agua o, en caso de que ninguno de ellos sea aplicable, «otros».

- c) Fichas de datos de seguridad de los ingredientes utilizados en las formulaciones de pintura y barniz.
- d) Los proveedores o productores de los ingredientes y materiales facilitarán cualquier otra información relacionada con la producción de dichos ingredientes y materiales que sea necesaria para demostrar el cumplimiento de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE.
- e) Con el fin de ayudar a determinar el número de productos de una familia concreta de productos, una descripción del formato o formatos de envasado utilizados, el volumen o volúmenes del producto que contienen y el material o materiales de envasado utilizados para cada uno de los productos de pintura y barniz cubiertos por la solicitud de etiqueta ecológica de la UE.
- f) A fin de reducir la cantidad de ensayos y documentación necesarios para los procedimientos de evaluación y verificación, varios criterios establecen explícitamente que se puede presumir la conformidad de toda una familia de productos si puede demostrarse que el producto más desfavorable de entre todos ellos es conforme. Cada vez que se presenten datos correspondientes al producto más desfavorable, se adjuntará una explicación de por qué este producto concreto es el más desfavorable dentro de su familia de productos para la propiedad sometida a ensayo.

Criterio 1. Producción de dióxido de titanio

Si el producto final contiene más de un 3,0 % p/p de pigmento de dióxido de titanio (TiO₂), las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de la producción de cualquier pigmento de dióxido de titanio utilizado deberán cumplir los requisitos pertinentes enumerados a continuación para los respectivos procesos de producción:

Cuadro 1. Requisitos para la producción de dióxido de titanio

| Parámetro y método analítico | Proceso de sulfato | Proceso de cloruro |
|---|---|---|
| Emisiones de polvo a la atmósfera ¹ (medidas con las normas europeas o internacionales pertinentes) | ≤ 0,40 kg/t de pigmento de TiO ₂ | ≤ 0,66 kg/t de pigmento de TiO ₂ |
| Emisiones de SO ₂ a la atmósfera ¹ (medidas con las normas europeas o internacionales pertinentes) | ≤ 4,5 kg/t de pigmento de TiO ₂ | n/a |

| | | |
|---|---|--|
| Emisiones de HCl a la atmósfera ¹ (medidas con las normas europeas o internacionales pertinentes) | n/a | ≤ 0,70 kg/t de pigmento de TiO ₂ |
| Emisiones de SO ₄ ²⁻ al agua (medidas con las normas europeas o internacionales pertinentes) | ≤ 300 kg SO ₄ ²⁻ /t de pigmento de TiO ₂ | n/a |
| Emisiones de Cl ⁻ al agua (medidas utilizando el método de balance de masa o con las normas europeas o internacionales pertinentes) | n/a | ≤ 103 kg Cl ⁻ /t de pigmento de TiO ₂ ² ≤ 179 kg Cl ⁻ /t de pigmento de TiO ₂ ³ ≤ 329 kg Cl ⁻ /t de pigmento de TiO ₂ ⁴ |
| Entorno de trabajo bajo en polvo | Pendiente de demostración | Pendiente de demostración |
| <p>¹ Las fuentes puntuales para las emisiones de polvo a la atmósfera procedentes del proceso del cloruro se consideran: las fases de trituración, cloración, oxidación y micronización. Las fuentes puntuales para las emisiones de HCl a la atmósfera procedentes del proceso del cloruro se consideran como: la cloración, depurador húmedo con ácido de la separación de sólidos y procesos de tratamiento con cloruro metálico. Las fuentes puntuales de emisión de polvo a la atmósfera procedentes del proceso de sulfato se consideran: las fases de trituración, digestión, calcinación y micronización. Las fuentes puntuales de emisión de SO₂ a la atmósfera procedentes del proceso de sulfato se consideran: los procesos de digestión y calcinación.</p> <p>² Cuando el mineral utilizado tiene un contenido de TiO₂ > 95 %.</p> <p>³ Cuando el mineral utilizado tiene un contenido de TiO₂ 90- 95 %.</p> <p>⁴ Cuando el mineral utilizado tiene un contenido de TiO₂ < 90 %.</p> | | |

Las emisiones a la atmósfera se contabilizarán a partir de la fuente o fuentes puntuales pertinentes indicadas en el punto 1 anterior, cuando las emisiones puedan controlarse de forma continua o periódica desde un punto de muestreo fijo tras cualquier sistema o sistemas de reducción de emisiones de gases de escape.

Las emisiones al agua se considerarán como sulfato o cloruro presente en cualquier efluente de aguas residuales tratadas que se vierte en ríos, lagos, aguas de transición, aguas costeras o aguas marinas.

El límite pertinente para las emisiones de cloruro al agua se basará en el porcentaje medio ponderado de contenido de TiO₂ de los minerales utilizados durante el período de cálculo.

Un entorno de trabajo con bajo nivel de polvo incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Una evaluación de riesgos del lugar de trabajo que detecte las principales zonas de posibles emisiones de polvo y la exposición de los trabajadores al polvo.
- La necesidad de contar con un programa de control de la higiene en el lugar de trabajo.
- La formación adecuada de los empleados sobre buenas prácticas para el control del polvo.
- El suministro de equipos de protección individual adecuados para empleados y visitantes.

Evaluación y verificación

El solicitante declarará el contenido de TiO_2 utilizado en cada una de las formulaciones del producto objeto de la solicitud de licencia de la etiqueta ecológica de la UE. En el caso de productos con más de 3,0 % p/p de contenido de pigmento de TiO_2 , el solicitante deberá también declarar el proveedor o proveedores del TiO_2 utilizado en dichos productos.

La declaración del solicitante irá acompañada de las declaraciones de sus proveedores de TiO_2 (o productores de TiO_2 si son diferentes) en la que se indique:

- El tipo de proceso de producción de TiO_2 utilizado (cloruro o sulfato).
- El rango de contenido de TiO_2 aplicable del mineral medio ponderado en el caso del proceso del cloruro.
- Los datos medios de emisiones anuales de polvo a la atmósfera, SO_2 a la atmósfera, y SO_4^{2-} al agua correspondientes al TiO_2 producido mediante el proceso de sulfato. Como alternativa, datos medios de emisión de polvo a la atmósfera, HCl a la atmósfera y Cl^- al agua correspondientes al TiO_2 producido a través del proceso del cloruro.
- Las declaraciones de los proveedores de TiO_2 (o de los productores de TiO_2 , si son diferentes) deben incluir las normas europeas o internacionales utilizadas para medir los parámetros pertinentes enumerados en el cuadro 1.
- Las medidas en vigor para garantizar un entorno de trabajo bajo en polvo.

La declaración de los proveedores de TiO_2 (o de los productores de TiO_2 , si son diferentes) incluirá un cálculo básico sobre cómo se ha obtenido la media de emisiones anuales. Si la producción del pigmento TiO_2 suministrado no es continua, podrán aceptarse cálculos de datos de emisiones que abarquen un período inferior a doce meses. En caso de seguimiento continuo, la media anual de las concentraciones de emisiones se obtendrá a partir de la media diaria de las concentraciones. En el caso de seguimiento periódico de las emisiones, se tomarán al menos tres muestras para obtener los resultados medios. Todo muestreo periódico deberá realizarse durante períodos de actividad estable que sean representativos de las condiciones normales de la planta para la producción de los pigmentos de TiO_2 utilizados en los productos de pintura con etiqueta ecológica de la UE.

Los cálculos de emisiones solo deberán presentarse en la fecha de solicitud de la etiqueta ecológica de la UE. Si se concede la etiqueta ecológica de la UE, el solicitante puede simplemente solicitar todos los años a sus proveedores de TiO_2 declaraciones actualizadas de que siguen cumpliendo los límites de emisiones.

En el caso de las emisiones a la atmósfera, las concentraciones se expresarán en unidades de mg/Nm^3 y se multiplicarán por una emisión específica de caudal de aire en unidades de $\text{Nm}^3/\text{tonelada}$ de producción de pigmento de TiO_2 durante el mismo período de tiempo en que se recopilaron los datos. Si hay más de un sistema de reducción de los gases de escape para las principales fuentes puntuales de emisiones a la atmósfera, se contabilizarán y añadirán las emisiones procedentes del aire limpio de cada sistema de reducción.

En el caso de las emisiones al agua, se utilizará un enfoque de medición directa o de balance de masa. El enfoque de balance de masa se basará en el equilibrio entre las entradas de sulfato/cloruro en bruto y las salidas de sulfato/cloruro en los subproductos, en las emisiones a la atmósfera y en los residuos sólidos que se eliminan en vertederos o se incineran. La diferencia en las masas de las entradas y salidas se considerará la masa de sulfato/cloruro que se emite al agua durante el período de cálculo y se dividirá por la cantidad estimada de

pigmento de TiO_2 producido durante el mismo período para calcular las emisiones específicas al agua en unidades de kg de sulfato o cloruro/t de pigmento de TiO_2 .

Con el enfoque de medición directa para las emisiones al agua, las concentraciones medidas en unidades de g/m^3 se multiplicarán por un caudal específico de efluentes de aguas residuales tratadas en unidades de $\text{m}^3/\text{tonelada}$ de producción de pigmento TiO_2 durante el mismo período de tiempo en que se recogieron los datos de sulfato/cloruro.

Criterio 2. Requisitos sobre eficiencia en el uso

A fin de demostrar la eficiencia en el uso de las pinturas en aerosol, se llevarán a cabo los siguientes ensayos y se cumplirán los requisitos siguientes:

2 a) Rendimiento

Nota 1: Este requisito no se aplica a los productos en aerosol diseñados para aplicar recubrimientos transparentes o semitransparentes.

Nota 2: Si se utilizan sistemas de tintado para fabricar diferentes tonalidades de pintura en aerosol, solo será necesario someter a ensayo la base de tintado que contenga más TiO_2 . En los casos en que la base de tintado no pueda cumplir este requisito, el criterio se cumplirá tras el tintado de la base para obtener el color patrón RAL 9010.

Nota 3: Este requisito se aplica a las pinturas en aerosol blancas. En el caso de las familias de pinturas en aerosol que solo estén disponibles en tonalidades predefinidas, el rendimiento se aplicará al color más claro.

Las pinturas en aerosol tendrán un rendimiento mínimo de $2,0 \text{ m}^2$ por litro, garantizando al mismo tiempo un poder cubriente de al menos el 98 % con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes. La unidad de volumen en el cálculo del rendimiento se referirá al volumen declarado del aerosol frasco de aerosol listo para su utilización.

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará una declaración de conformidad con los límites de rendimiento o una justificación de la inaplicabilidad del requisito de rendimiento para cada uno de los productos cubiertos por la solicitud de etiqueta ecológica de la UE. La declaración estará respaldada por los resultados de los ensayos con arreglo al método establecido en las normas europeas o internacionales pertinentes. En los casos en que un resultado se refiera a varios productos, se indicará claramente qué resultados corresponden a qué productos cubiertos por la solicitud de licencia de la etiqueta ecológica de la UE.

2 b) Eficiencia en la pulverización

Las pinturas en aerosol tendrán una eficiencia en la pulverización de al menos el 97 %, considerada como la fracción del producto del frasco de aerosol listo para su utilización que se libera del envase.

El método de ensayo consistirá en un cálculo del contenido total de producto contenido en un envase de aerosol listo para su utilización que aún no se haya puesto en funcionamiento. Antes

del ensayo, se pesará el frasco de aerosol listo para su utilización. Durante el ensayo, el contenido del aerosol se descargará de forma continua sobre una superficie pesada a un ritmo constante a fin de comprobar la tasa de descarga. Después del ensayo, se pesará de nuevo el frasco de aerosol para determinar el contenido total del producto descargado. La eficiencia en la tasa de pulverización se calculará como:

$$\begin{aligned} & \textit{Efficiency in spraying (\%)} \\ & = \frac{\textit{total weight of product discharged during test(g)}}{\textit{total weight of product in can at beginning of test (g)}} \times 100\% \end{aligned}$$

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará un informe de ensayo que demuestre el cálculo de la eficiencia en la pulverización. El informe incluirá el peso inicial del envase del aerosol, una gráfica de la tasa de descarga con respecto al tiempo y el peso del envase al final del ensayo. El peso total del producto descargado se considerará la diferencia entre el peso inicial y el peso final del envase de aerosol.

2 c) Adherencia

Nota 1: Este requisito no se aplica a los productos en aerosol diseñados para aplicar recubrimientos transparentes o semitransparentes.

La pintura en aerosol obtendrá una puntuación igual o inferior a 2 en el ensayo de adherencia de las normas europeas o internacionales pertinentes.

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará una declaración de conformidad con el requisito pertinente o una justificación de la inaplicabilidad de los requisitos para cada uno de los productos cubiertos por la solicitud de etiqueta ecológica de la UE. La declaración estará respaldada por los resultados de los ensayos con arreglo al método establecido en las normas europeas o internacionales pertinentes, según proceda.

2 d) Resistencia a la corrosión

La pintura en aerosol, cuando se aplique sobre paneles de acero granallado con un espesor de película seca de al menos 60 µm, garantizará una resistencia a la corrosión adecuada tras haber sido sometida a un ensayo de corrosión con niebla salina de 240 horas de duración con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

Tras la exposición, el recubrimiento deberá cumplir los siguientes criterios:

- Una calificación igual o superior a 3 (es decir, 0, 1 o 2) para el tamaño de las ampollas con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.
- Una calificación igual o superior a 3 (es decir, 0, 1 o 2) para la cantidad de ampollas con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.
- Una calificación de Ri2 o superior (es decir, Ri0 o Ri1) para el grado de oxidación con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.
- Un resultado de deslaminación igual o inferior a 4 mm con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

- Una puntuación de adherencia igual o inferior a 2 con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará una declaración de conformidad respaldada por los resultados de los ensayos con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes para el ensayo de corrosión con niebla salina, para la formación de óxido, para el ampollamiento, para la deslaminación y la adherencia.

2 e) Intemperie

La pintura en aerosol, cuando se aplique sobre paneles de acero granallado con un espesor de película seca de al menos 60 µm, garantizará una resistencia a la intemperie adecuada tras haber sido sometida a 500 horas de ciclos de intemperie con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes.

Tras la exposición, el recubrimiento deberá cumplir los siguientes criterios con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes:

- Cambio de color de $\Delta E \leq 4$.
- Disminución del brillo de $\leq 30 \%$.
- Grado de descamación de ≤ 2 en cuanto a la densidad de escamas y ≤ 2 en cuanto al tamaño de las escamas.
- Grado de formación de ampollas de ≤ 3 en cuanto a la densidad de ampollas y ≤ 3 en cuanto al tamaño de las ampollas.
- Grado de agrietamiento de ≤ 2 en cuanto al tamaño de las grietas.

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará una declaración de conformidad respaldada por los resultados de ensayos de sustratos recubiertos antes y después de la exposición a la intemperie con arreglo a las normas europeas o internacionales pertinentes: para la desviación del color; para la desviación del nivel de brillo; para el grado de descamación; para el grado de agrietamiento y para el grado de formación de ampollas.

Criterio 3. Contenido de compuestos orgánicos volátiles y semivolátiles (COV y COSV)

El contenido máximo de COV permitido en las pinturas en aerosol no superará los límites definidos en el cuadro 2. El contenido de COV se determinará por separado para cada componente y, a continuación, se sumará.

Primero se determinará el contenido de COV del componente de pintura líquida mediante un cálculo basado en los ingredientes y las materias primas o con los métodos contemplados en las normas europeas e internacionales pertinentes. A continuación, el contenido de COV del componente de pintura (en g/l de pintura líquida) se convertirá a unidades de g/l de producto listo para su uso multiplicándolo por la relación de volumen de la pintura del aerosol definida de la siguiente forma:

$$\text{Aerosol spray paint volume ratio} = \frac{X \text{ Litres of liquid paint}}{Y \text{ Litres of declared aerosol spray can volume}}$$

Salvo que se demuestre lo contrario, se supondrá que el propelente, ya se trate de una única sustancia o de una mezcla, contiene COV al 100 %. La cantidad de COV del propelente en el producto listo para su utilización se calculará sobre la base de un contenido de propelente declarado (en unidades de g de volumen de propelente/l del envase de aerosol). El fabricante calculará la masa de propelente añadida por litro de aerosol.

Cuadro 2. Límite de contenido de COV

| Límites de contenido de COV¹ | | |
|--|------------|----------------|
| Componente de pintura líquida | Propelente | Producto final |
| Límites de COV (expresados en términos de g/l de aerosol) | | |
| 60 g/l | 290 g/l | 350 g/l |
| ¹ «Compuesto orgánico volátil (COV)»: cualquier compuesto orgánico que tenga un punto de ebullición inicial menor o igual a 250 °C a una presión estándar de 101,3 kPa. | | |

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará una declaración de conformidad respaldada por cálculos del contenido de COV.

En el caso del componente de pintura líquida, la declaración de conformidad estará respaldada por los cálculos del contenido de COV basados en los ingredientes y las materias primas utilizados en el componente de pintura líquida. Como alternativa, el contenido de COV del componente de pintura líquida se comunicará a través de un informe o informes de ensayo representativos utilizando los métodos contemplados en las normas europeas o internacionales pertinentes, y los resultados, una vez corregidos para la relación de volumen de pintura al agua en aerosol, demostrarán el cumplimiento del límite.

En el caso del propelente, el solicitante declarará el propelente o propelentes utilizados y facilitará detalles del cálculo.

Criterio 4. Restricción de las sustancias y mezclas peligrosas

Nota: Este subcriterio se aplica a la formulación del producto final y a los ingredientes suministrados en la misma.

4.1. Restricciones a la utilización de sustancias extremadamente preocupantes (SEP)

Ni la formulación del producto final ni ninguno de los ingredientes suministrados en la misma contendrán sustancias entrantes que reúnan los criterios enunciados en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, que hayan sido detectadas con arreglo al procedimiento descrito en el artículo 59 de dicho Reglamento y se hayan incluido en la lista de posibles sustancias extremadamente preocupantes sujetas a autorización.

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará una declaración firmada de que ni la formulación del producto final ni ninguno de los ingredientes suministrados en la misma contienen SEP como sustancias entrantes. La declaración irá acompañada de fichas de datos de seguridad de todos los ingredientes suministrados utilizados para fabricar el producto final y de declaraciones de los proveedores de productos químicos.

La lista de sustancias clasificadas como SEP e incluidas en la lista de sustancias candidatas con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 puede consultarse en la dirección siguiente:

<https://www.echa.europa.eu/candidate-list-table>

Se hará referencia a la lista vigente en la fecha de presentación de la solicitud de etiqueta ecológica de la UE.

En el caso de impurezas conocidas clasificadas como SEP en los ingredientes, se utilizará la concentración de las impurezas y un factor de retención supuesto del 100 % para estimar la cantidad de impureza SEP que permanece en la formulación del producto final. Las impurezas que sean SEP no podrán estar presentes en la formulación del producto de pintura o barniz por encima de 0,0100 % p/p ni en ninguno de los ingredientes en una concentración superior a 0,100 % p/p. Cualquier desviación de un factor de retención del 100 % para una impureza SEP (por ejemplo, por causa de la evaporación del disolvente) o en el caso de una modificación química, deberá ir acompañada de una justificación adecuada.

4.2. Restricciones generales basadas en clasificaciones con arreglo a las clasificaciones específicas de peligro definidas en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

a) Formulación del producto final

La formulación del producto final no se clasificará como carcinógena, mutágena, tóxica para la reproducción, de toxicidad aguda, peligrosa por aspiración, sustancia tóxica específica de órganos diana, sensibilizante cutánea o respiratoria, peligrosa para el medio acuático, peligrosa para la capa de ozono, alterador endocrino, persistente, bioacumulable y tóxica (PBT) o persistente, móvil y tóxica (PMT) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 y, específicamente, en lo referente a los códigos para las indicaciones de peligro que figuran en el cuadro 3. La única excepción permitida a esta norma será la clasificación H412 y H413, y solo si se debe a los niveles de conservantes secos en el caso de las pinturas o barnices de exterior.

b) Sustancias entrantes

Salvo excepción en el cuadro 4, la formulación del producto final no contendrá sustancias entrantes en concentraciones iguales o superiores al 0,010 % en peso por peso de la formulación del producto final que estén clasificadas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, con cualquiera de las clases y categorías de peligro y los códigos de las correspondientes indicaciones de peligro que figuran en el cuadro 3.

Cuadro 3. Clases y categorías de peligros restringidos y códigos de las indicaciones de peligro asociadas

| Sustancias cancerígenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR) | |
|---|-------------|
| Categorías 1A y 1B | Categoría 2 |

| | |
|--|--|
| H340: Puede provocar defectos congénitos | H341: Se sospecha que provoca defectos genéticos |
| H350: Puede causar cáncer | H351: Se sospecha que provoca cáncer |
| H350i: Puede provocar cáncer por inhalación | |
| H360: Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto | H361: Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto |
| H360F: Puede perjudicar a la fertilidad | H361f: Se sospecha que perjudica a la fertilidad |
| H360D: Puede dañar al feto | H361d: Se sospecha que daña al feto |
| H360FD: Puede perjudicar a la fertilidad. Puede dañar al feto | H361fd: Se sospecha que perjudica a la fertilidad. Se sospecha que daña al feto |
| H360Fd: Puede perjudicar a la fertilidad. Se sospecha que daña al feto. | H362: Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna |
| H360Df: Puede dañar al feto. Se sospecha que perjudica a la fertilidad. | |
| Toxicidad aguda | |
| Categorías 1 y 2 | Categoría 3 |
| H300: Mortal en caso de ingestión | H301: Tóxico en caso de ingestión |
| H310: Mortal en contacto con la piel | H311: Tóxico en contacto con la piel |
| H330: Mortal en caso de inhalación | H331: Tóxico si se inhala |
| | EUH070: Tóxico en contacto con los ojos |
| Peligro por aspiración | |
| Categoría 1 | |
| H304: Puede ser mortal en caso de ingestión y de penetración en las vías respiratorias | |
| Toxicidad específica en determinados órganos | |
| Categoría 1 | Categoría 2 |
| H370: Provoca daños en los órganos | H371: Puede provocar daños en los órganos |
| H372: Perjudica a determinados órganos por exposición prolongada o repetida | H373: Puede perjudicar a determinados órganos por exposición prolongada o repetida |
| Sensibilización respiratoria o cutánea | |
| Categorías 1, 1A y 1B | |
| H317: Puede provocar una reacción alérgica en la piel | |
| H334: Puede provocar síntomas de alergia o asma o dificultades respiratorias en caso de inhalación | |
| Peligroso para el medio ambiente acuático | |
| Categorías 1 y 2 | Categorías 3 y 4 |

| | |
|--|---|
| H400: Muy tóxico para los organismos acuáticos | H412: Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos |
| H410: Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos duraderos | H413: Puede ser nocivo para los organismos acuáticos, con efectos duraderos |
| H411: Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos | |
| Peligroso para la capa de ozono | |
| H420: Causa daños a la salud pública y al medio ambiente al destruir el ozono en la atmósfera superior | |
| Alteradores endocrinos para la salud humana y el medio ambiente | |
| Categoría 1 | Categoría 2 |
| EUH380: Puede provocar alteración endocrina en los seres humanos | EUH381: Se sospecha que provoca alteración endocrina en los seres humanos |
| EUH430: Puede provocar alteración endocrina en el medio ambiente | EUH431: Se sospecha que provoca alteración endocrina en el medio ambiente |
| Persistente, Bioacumulable y Tóxico (PBT) | |
| PBT | muy Persistente y muy Bioacumulable (mPmB) |
| EUH440: Se acumula en el medio ambiente y en los organismos vivos, incluidos los humanos | EUH441: Acumulación elevada en el medio ambiente y en los organismos vivos, incluidos los humanos |
| Persistente, Móvil y Tóxico (PMT) | |
| PMT | muy Persistente y muy Bioacumulable (mPmB) |
| EUH450: Puede provocar una contaminación difusa y duradera de los recursos hídricos | EUH451: Puede ser causa de una contaminación difusa y muy duradera de los recursos hídricos |

Se excluye del requisito anterior el uso de sustancias que se modifiquen químicamente durante el proceso de fabricación de tal manera que ya no les sea aplicable ninguno de los peligros que motivaron su clasificación en el marco del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

Este criterio no se aplicará a las sustancias entrantes contempladas en el artículo 2, apartado 7, letras a) y b), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, que establece criterios de excepción respecto a los requisitos relativos al registro, los usuarios intermedios y la evaluación para las sustancias incluidas en sus anexos IV y V.

Cuadro 4. Excepciones a las restricciones aplicables a las sustancias entrantes clasificadas con uno o varios de los peligros restringidos enumerados en el cuadro 3 y presentes en concentraciones iguales o superiores al 0,010 % (peso por peso) de la formulación del producto final.

| Tipo de sustancia, nombre de la sustancia y número CAS | Código(s) de peligro exento(s) | Condiciones de la exención |
|--|--------------------------------|----------------------------|
|--|--------------------------------|----------------------------|

Conservantes y estabilizadores de conservantes

Nota sobre los conservantes: todos los conservantes añadidos a los ingredientes deben ser declarados por los proveedores y todos los conservantes añadidos directamente a la formulación del producto final deben ser declarados por el productor de la pintura o barniz. Los únicos tipos de conservantes permitidos en los ingredientes y en el producto final serán los que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 528/2012. En el caso de los productos finales originarios de la Unión, se recuerda que no basta con que las sustancias activas contenidas en el producto conservante estén aprobadas según el Reglamento (UE) n.º 528/2012 para el tipo de producto 6 (TP6) (conservante para productos envasados) o para el tipo de producto 7 (TP7) (conservante seco), sino que el producto conservante debe estar autorizado con arreglo al Reglamento (UE) n.º 528/2012 para TP6 o TP7 o comercializarse con arreglo a las medidas transitorias establecidas en el artículo 89, apartado 2, de dicho Reglamento. Los límites totales combinados para los conservantes TP6 y TP7 se aplicarán a las siguientes categorías de productos:

- Para productos de interior: hasta el 0,080 % en peso por peso de TP6 en el producto final.
- Para tintes coloreados utilizados en sistemas de tintado: hasta el 0,20 % en peso de TP6 en el tinte coloreado.
- Para productos de interior comercializados para uso en zonas con humedad elevada: hasta el 0,080 % en peso por peso de TP6 y hasta el 0,10 % en peso por peso del TP7 en el producto final.
- Para productos de exterior: hasta el 0,080 % en peso por peso del TP6 y hasta el 0,50 % en peso de TP7 en el producto final.

Excepto para los tintes coloreados, todas las referencias a concentraciones/límites/niveles de conservantes en la sección «Conservantes y estabilizadores de conservantes» se entenderán como referencias a las sustancias activas conservantes contenidas en la formulación final del producto.

Los conservantes que no puedan estar presentes en la formulación del producto final en concentraciones superiores al 0,010 %, debido a límites de concentración específicos inferiores al 0,010 % que clasificarían el producto final con una restricción relativa a un peligro del Reglamento CLP, no se mencionan en el cuadro de excepciones que figura a continuación, ya que no pueden utilizarse en concentraciones superiores al 0,010 % y, por tanto, no necesitan una excepción. Esto no implica que no puedan utilizarse como

sustancias entrantes en productos con la etiqueta ecológica de la UE a ningún nivel. Si no se excluyen explícitamente en el subcriterio 4.3, dichos conservantes podrán utilizarse siempre que se encuentren en niveles inferiores a los de cualquier límite de concentración específico que daría lugar a la clasificación de la formulación del producto final con una restricción relativa a un peligro del Reglamento CLP.

| | | |
|---|---|--|
| <p>Conservantes para productos envasados (TP6) en tintes coloreados o en el producto final:</p> | <p>H301, H311, H317, H330, H331, H372, H373, H400, H410, H411, H412, H413</p> | <p>* Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro.</p> <p>La suma total de todos los conservantes para productos envasados TP6 (los que están exentos para su uso por encima del 0,010 % y los que no están exentos pero permitidos en niveles < 0,010 %) deben estar dentro de los límites pertinentes definidos en la nota anterior.</p> <p>Cuando se utilicen conservantes que sean donadores de formaldehído, deben respetarse los límites pertinentes para la ausencia de formaldehído en la formulación del producto final establecidos en el subcriterio 4.3.1).</p> <p>Se aplicarán límites de concentración específicos (% en peso por peso en la formulación del producto final) a las sustancias objeto de excepción enumeradas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bronopol (N.º CAS 52-51-7): máximo 0.030 % - DBNPA (N.º CAS 10222-01-2): máximo 0,030 % - Piritona de sodio (N.º CAS 3811-73-2): máximo 0.030 % - BIT (N.º CAS 2634-33-5): máximo 0.036 % - Total combinado de isotiazolinonas y liberadores de isotiazolinonas (los exentos para un uso superior al 0,010 % más los que no están acogidos a una excepción pero que se utilizan en niveles < 0,010 %): hasta el 0,040 % en las formulaciones del producto final - Diamina (N.º CAS 2372-82-9): máximo 0.050 % |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>Conservantes secos (TP7):</p> | <p>H311, H317, H330, H331, H372, H373 H400, H410, H411, H412 y H413</p> | <p>* Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro.</p> <p>Solo se aplica a productos de exterior y a productos de interior para uso en zonas de humedad elevada.</p> <p>La suma total de todos los conservantes envasados TP7 (los que están exentos para su uso por encima del 0,010 % y los que no están exentos pero permitidos en niveles < 0,010 %) deben estar dentro de los límites pertinentes definidos en la nota anterior.</p> <p>En caso de liberación lenta, formas encapsuladas de conservantes secos, la clasificación específica del producto final, o formulaciones extrapolables, debe tener en cuenta la concentración absoluta de los componentes peligrosos (es decir, sin cápsulas). El producto final o la formulación extrapolable no puede clasificarse con ninguno de los peligros enumerados en la tabla 3.</p> <p>Todos los conservantes secos clasificados como H400 o H410 deberán ser no bioacumulativos, demostrado por un coeficiente de distribución octanol/agua (valor Log Kow) $\leq 3,2$ o un factor de bioconcentración (BCF) ≤ 100.</p> |
| <p>Estabilizadores de conservantes:</p> <p>Óxido de cinc (N.º CAS 1314-13-2)</p> | <p>H400 y H410</p> | <p>* Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro.</p> <p>Se permite su uso como estabilizador de conservante, hasta el 0,040 % en peso por peso del producto final, cuando se utiliza para estabilizar combinaciones de conservantes envasados o secos que requieren 1,2-benciisotiazol-3 (2H) -ona (BIT)</p> |
| <p>Agentes de secado y antidesprendimiento</p> | | |
| <p>Agentes antidesprendimiento</p> | <p>H317, H411, H412 y H413</p> | <p>* Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro.</p> <p>La suma del contenido total del agente antidesprendimiento no excederá del 0,40 % en</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | peso por peso en la formulación del producto final. |
| Agentes de secado (secantes) | H301, H317, H373, H400†, H410†, H411, H412, H413 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. La suma del contenido total de agentes de secado no superará el 0,10 % en peso por peso en el producto final. † La excepción para H400, H410 y H411 solo se aplica a los compuestos secantes a base de cobalto y a los ácidos neodecanoicos y dichos compuestos solo podrán utilizarse hasta el 0,050 % en peso por peso en la formulación del producto final. |
| Pigmentos y aditivos anticorrosión | | |
| Pigmentos/aditivos anticorrosión | H400 y H410 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo está permitido hasta el 0,050 % en peso por peso en el producto final y solo para el tricinc bis (ortofosfato) (N.º CAS 7779-90-0). |
| Trimetilolpropano | H361fd | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo cuando se utilice como aditivo en pigmentos suministrados y solo hasta un 0,50 % en peso por peso en el pigmento suministrado. |
| Aglutinantes y dispersiones de polímeros | | |
| Aglutinantes y reticulantes: Dihidrazida de ácido adípico (N.º CAS 1071-93-8) | H317 y H411 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo se permite hasta el 1,0 % en peso por peso en el ingrediente aglutinante o dispersión polímeros y cuando se utilice como promotor de adherencia o como agente reticulante. |
| Formas no reactivas de monómeros (en aglutinantes) | H301, H304, H311, H317, H331, H334, H372, H400, | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. La suma de la concentración total de formas no reactivas de monómeros que necesiten esta |

| | | |
|---|-------------------------|---|
| | H410, H411, H412 | excepción no excederá del 0,050 % en peso por peso en el producto final. |
| Otros, varios | | |
| Metanol (N.º CAS 67-56-1) | H301, H311, H331 y H370 | <p>* Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro.</p> <p>Solo se permite como producto de reacción residual de otras sustancias en la formulación del producto. La concentración residual admisible aumenta en función del contenido de aglutinante de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contenido de aglutinante del 10-20 %: el metanol residual admisible es del 0,020 % en peso por peso en el producto final. - Contenido de aglutinante del 20-40 %: el metanol residual admisible es del 0,030 % en peso por peso en el producto final. - Contenido de aglutinante > 40 %: el metanol residual admisible es del 0,050 % en peso por peso en el producto final. |
| Materias primas minerales, incluidas las intermedias selladoras, los agentes antidescuelgue y los agentes delustradores | H372 y H373 | <p>* Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro.</p> <p>Solo se aplica a las materias primas minerales y los minerales leucofilos que contengan de forma natural sílice cristalina.</p> <p>Solo se permite en contenidos de hasta el 1,0 % en peso por peso en la formulación del producto final para los materiales H372 o hasta el 10 % para los materiales H373.</p> <p>En los casos en los que el material se suministre en forma de polvo, el solicitante demostrará que cuenta con sistemas para reducir al mínimo la exposición de los trabajadores al polvo seco en el lugar de trabajo (por ejemplo, sistemas de dosificación cerrados, áreas de dosificación y mezcla ventiladas, y equipos de protección individual).</p> |

| | | |
|------------------------|--|--|
| Agentes neutralizantes | H301, H311, H331, H400, H410, H411, H412, H413 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo se permiten hasta el 1,0 % en peso por peso en las formulaciones de barniz y hasta el 0,50 % en todos los demás productos. |
| Blanqueadores ópticos | H413 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo se permite hasta el 0,10 % en peso por peso en la formulación del producto final. |
| Resina de silicona | H412 y H413 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo se permite hasta el 2,0 % en peso por peso en la formulación del producto final. |
| Disolventes | H304 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo se permite hasta el 2,0 % en peso por peso en la formulación del producto final. |
| Tensioactivos | H304, H400, H411, H412, H413 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo se permiten hasta el 1,0 % en peso por peso en fórmulas transparentes, semitransparentes, blancas o de color claro, o hasta el 3,0 % en peso por peso en todos los demás colores. |
| Estabilizadores UV | H317, H411, H412 y H413 | * Véase la condición de excepción horizontal en la nota al final del cuadro. Solo aplicables a productos de exterior y únicamente hasta el 0,60 % en peso por peso en la formulación del producto final. |

* Condición de excepción horizontal: no se permitirá ninguna de las excepciones anteriores, ya sea individualmente o en combinación, si dan lugar a que el producto final se clasifique con cualquiera de los peligros definidos en el cuadro 3, con la notable excepción de H412 y H413 para los productos de exterior debido a la presencia de conservantes secos.

Evaluación y verificación:

El solicitante presentará una declaración firmada del cumplimiento del subcriterio 4.2, incluido el cumplimiento de cualquier condición de excepción pertinente, acompañada de declaraciones de los proveedores y de cualquier otra documentación pertinente.

Se presentará una lista de todas las sustancias entrantes con una o varias de las restricciones relativas a un peligro del Reglamento CLP que se calcule que están presentes en la formulación final del producto en concentraciones superiores al 0,010 % en peso por peso, junto con sus números CAS, su estado de clasificación según el Reglamento CLP (es decir, entradas armonizadas, comunes o propias), la función pertinente de la sustancia entrante (por ejemplo, conservantes para productos envasados, agentes de secado, pigmentos, agentes neutralizantes, agentes tensioactivos, estabilizadores UV, etc.). Los cálculos de las concentraciones de sustancias entrantes en la formulación del producto final se basarán en lo siguiente:

- una lista de todos los ingredientes, productos químicos o materias primas utilizados para elaborar la formulación final del producto,
- el cribado de los ingredientes, las sustancias químicas o las materias primas para detectar dichas sustancias entrantes y las impurezas conocidas con cualquiera de las restricciones relativas a un peligro del Reglamento CLP para la etiqueta ecológica de la UE,
- las concentraciones de cualquier sustancia entrante e impureza conocida controlada con las restricciones relativas a un peligro del Reglamento CLP para la etiqueta ecológica de la UE en los ingredientes, productos químicos o materias primas utilizados, en el formato suministrado,
- el peso de cada uno de los ingredientes, sustancias químicas o materias primas añadidos para obtener un peso conocido de la formulación del producto final.

Las impurezas conocidas se tratarán como sustancias entrantes solo si el ejercicio de cribado revela que su contenido en la formulación del producto final superará el 0,010 % en peso por peso o su contenido en un ingrediente es superior al 0,100 % en peso por peso. Las impurezas conocidas por debajo de estos umbrales no se contabilizarán en los cálculos.

Toda sustancia entrante controlada se considerará, por defecto, retenida al 100 % en el producto final. Deberá justificarse cualquier desviación de un factor de retención del 100 % durante el procesado (por ejemplo, evaporación del disolvente) o la modificación química de una sustancia entrante sometida a cribado. Las sustancias que se sabe que se liberan o se degradan a partir de sustancias entrantes se consideran sustancias entrantes y no impurezas.

En el caso de las sustancias entrantes sometidas a cribado que permanezcan en la formulación del producto final en concentraciones superiores al 0,010 % en peso por peso, pero que estén exentas del subcriterio 4.2 [véanse los anexos IV y V del Reglamento (CE) n.º 1907/2006], bastará una declaración a tal efecto del solicitante para dichas sustancias.

Dado que múltiples productos o posibles productos (por ejemplo, tonalidades personalizadas de un sistema de tintado) que utilizan los mismos ingredientes, sustancias químicas o materias primas pueden estar cubiertos por una licencia de la etiqueta ecológica de la UE, un cálculo más desfavorable puede ser aceptable para cada sustancia entrante controlada dentro de una familia común de productos cubiertos por la misma licencia.

Por lo que se refiere a la información solicitada a los proveedores que pueda ser información delicada a efectos comerciales, las pruebas de los proveedores también pueden facilitarse directamente a los organismos competentes sin necesidad de proporcionar determinados detalles al solicitante.

4.3. Restricciones específicas de sustancias peligrosas para sustancias entrantes.

Salvo excepción en el subcriterio 4.2, las sustancias que se indican a continuación no se incluirán como sustancias entrantes en la formulación del producto final o como sustancias entrantes en los ingredientes utilizados para elaborar la formulación del producto final:

- a) Conservantes o agentes de secado clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción.
- b) Sustancias clasificadas como alteradores endocrinos de categoría 1 o categoría 2 para la salud humana o el medio ambiente de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sustancias incluidas en la lista de posibles sustancias a que se refiere el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH) por tener propiedades de alteración endocrina para la salud humana o el medio ambiente, sustancias identificadas como alteradores endocrinos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 o el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, excepto en el caso del DBNPA (N.º CAS 10222-01-2) cuando se utiliza como conservante para productos envasados.
- c) Sustancias clasificadas como persistentes, bioacumulables y tóxicas (PBT) o muy persistentes y muy bioacumulables (mPmB) para el medio ambiente y los organismos vivos, incluidos los seres humanos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (Reglamento CLP), sustancias incluidas en la lista de posibles sustancias a las que se hace referencia en el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH), como sustancias que tienen propiedades PBT o mPmB para el medio ambiente y los organismos vivos, incluidos los seres humanos, y sustancias que se ha identificado que tienen propiedades PBT o mPmB para el medio ambiente y los organismos vivos, incluidos los seres humanos, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 o el Reglamento (CE) n.º 1107/2009.
- d) Sustancias clasificadas como persistentes, móviles y tóxicas (PMT) o muy persistentes y muy móviles (mPmM) de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (Reglamento CLP), sustancias incluidas en la lista de posibles sustancias a que se refiere el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH), como sustancias que tienen propiedades PMT o mPmM.
- e) Alquifenoles, etoxilatos de alquifenol (APEO) y sus derivados, contemplados en la entrada 43 del anexo XIV o en la entrada 46 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.
- f) Compuestos perfluorados y polifluorados (PFAS), tal como se definen en el artículo 4, apartado 42.
- g) Ftalatos.
- h) Compuestos organoestánicos.
- i) Fragancias prohibidas o restringidas en productos cosméticos y enumeradas en los anexos II o III del Reglamento (CE) n.º 1223/2009.
- j) Bisfenoles identificados por la ECHA en su informe «Evaluación de las necesidades reglamentarias sobre los bisfenoles» de 2021 para una ulterior gestión del riesgo reglamentario de la UE, que sean alteradores endocrinos conocidos o potenciales para el medio ambiente o para la salud humana, o que puedan identificarse como tóxicos para la reproducción.
- k) No se utilizarán pigmentos a base de cadmio, plomo, cromo hexavalente, mercurio, arsénico, selenio, antimonio o cobalto. Las siguientes impurezas de cualquier pigmento utilizado no deberán estar presentes en la formulación del producto final en cantidades superiores al 0,010 % en peso por peso (por metal): cadmio, plomo, cromo hexavalente, mercurio, arsénico,

selenio, antimonio y cobalto. Las únicas excepciones al uso de pigmentos y al límite del 0,010 % para impurezas serán:

- Cobalto: debido al uso de los pigmentos espinela azul de aluminato de cobalto (N.º CAS 1345-16-0) y espinela azul-verde de cromita de cobalto (N.º CAS 68187-11-1).
- Antimonio: debido al uso de pigmentos basados en el níquel-antimonio con una red insoluble de TiO_2 .

l) No se añadirán intencionalmente formaldehídos libres a la formulación del producto final. El producto final se someterá a ensayos a fin de determinar su contenido en formaldehídos libres. Se seleccionarán las muestras más desfavorables para ensayo correspondientes a cada familia de productos sobre cuya base se prevé que el producto tenga la mayor cantidad teórica de contenido de formaldehído. En las condiciones que se definen a continuación, se permitirán los siguientes límites totales de formaldehído libre:

- Se permite hasta un 0,0010 % en peso por peso cuando el bronopol o los conservantes que son donadores de formaldehído se requieran como conservantes para productos envasados para proteger un tipo específico de pintura o barniz.
- Se permite hasta un 0,010 % en peso por peso cuando las dispersiones de polímeros (aglutinantes) proporcionen, a través de niveles residuales de formaldehído, la función de los donadores de formaldehído en lugar de conservantes para productos envasados.
- Hasta el 0,010 % cuando las dos condiciones enumeradas anteriormente se apliquen al mismo producto.

m) Las micropartículas de polímeros sintéticos (SPM, comúnmente conocidas como microplásticos), tal como se definen en la entrada 78 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (Reglamento REACH), no se utilizarán con el fin de no formar película en ninguna formulación de producto a menos que su uso y finalidad se declaren explícitamente, junto con una justificación de por qué su uso mejora el comportamiento medioambiental general de la pintura o el barniz.

n) La nanoforma de TiO_2 , tal como se define en el artículo 4, apartado 52, no se utilizará como ingrediente para ningún uso en productos en aerosoles.

Evaluación y verificación:

a a j) El solicitante declarará que no han utilizado las sustancias pertinentes indicadas en este subcriterio, a saber, conservantes CMR, agentes de secado CMR, alteradores endocrinos (excepto DBNPA), sustancias PBT y mPVB, sustancias PMT y mPmM, alquilfenoles y APEO, PFAS, ftalatos, compuestos organoestánicos, fragancias y bisfenoles, como sustancias entrantes en su formulación. La declaración estará respaldada por las declaraciones de sus proveedores sobre la no utilización de los mismos grupos de sustancias peligrosas que las sustancias entrantes en los ingredientes suministrados y que se utilizan en las formulaciones cubiertas por el procedimiento de solicitud de licencia de la etiqueta ecológica de la UE.

k) En el caso de las restricciones a los metales pesados procedentes de los pigmentos, el solicitante o el proveedor de pigmentos presentará una declaración en la que se indique que ni el propio pigmento ni ninguna sustancia entrante que pueda incorporarse al pigmento se ha elaborado a base de los metales pesados enumerados. El solicitante o el proveedor de pigmentos también presentará un informe de ensayo con los niveles de impurezas de metales pesados de las muestras representativas del pigmento suministrado. A continuación, el solicitante utilizará estos resultados, junto con el porcentaje de pigmentos utilizados en el producto final, para

calcular la concentración de metales pesados procedentes de los pigmentos que permanecen en el producto final. En el caso de los pigmentos exentos, el proveedor de pigmentos declarará qué pigmentos están exentos (es decir, espinela azul de aluminato de cobalto, espinela azul-verde de cromita de cobalto o níquel-antimonio con una red insoluble de TiO_2).

l) El solicitante declarará cuál de sus productos debería tener el mayor contenido teórico de formaldehído libre dentro de cada familia de productos. Esta declaración se basará en la elección del formulador de la pintura de utilizar donadores de formaldehído como conservantes para productos envasados y en las declaraciones de los proveedores sobre las cantidades de donadores de formaldehído utilizadas para conservar los ingredientes suministrados (especialmente los aglutinantes). La adición de estas sustancias (y de cualquier otro ingrediente que libere formaldehído) a las formulaciones más desfavorables no dará lugar a que el contenido de formaldehído libre en el producto final exceda del límite de concentración pertinente, medido con las correspondientes normas europeas e internacionales.

m) El solicitante presentará declaración de que, o bien no se han utilizado SPM con el fin de no formar película o una declaración de su uso en la formulación del producto. En los casos en los que se declare el uso de SPM con el fin de no formar películas, se indicará en la declaración el tipo, la cantidad (% en peso por peso) y la finalidad, junto con una justificación de cómo el uso de SPM con fines no formadores de película mejora el comportamiento ambiental general del producto. Normalmente, dicha justificación debe comparar el comportamiento ambiental del mismo producto con o sin SPM con el fin de no formar películas.

n) El solicitante presentará una declaración de que no se han utilizado pigmentos nanoforma de TiO_2 , acompañada de declaraciones de sus proveedores de pigmentos.

Criterio 5. Información al consumidor

5 a) La siguiente información debe aparecer en el envase o estar fijada a este:

— Recomendación de minimizar el desperdicio de pintura o barniz calculando la cantidad de pintura que se necesitará antes de la compra.

— El modo de estimar la cantidad de pintura necesaria antes de realizar la compra para minimizar el desperdicio de pintura y la cantidad recomendada de modo orientativo (por ejemplo, se necesitan X litros de pintura para 1 m^2 de pared).

— Las medidas de seguridad para el usuario, incluidas recomendaciones básicas sobre los equipos de protección personal que deben utilizarse y las medidas adicionales que deben tomarse al utilizar el producto.

— La recomendación de utilizar el producto en exteriores o en un entorno ventilado.

— Información solicitada en el subcriterio 5 b) o explicación de cómo recabar dicha información.

5 b) La siguiente información debe aparecer en el envase o estar fijada a este o estar disponible a través de un enlace web o un código QR:

— El almacenamiento de la pintura en condiciones adecuadas (antes y después de su apertura), incluida la información sobre seguridad, cuando corresponda.

— La gestión adecuada de los residuos de la pintura sobrante y el envase (con vistas a limitar la contaminación de agua y suelo). Por ejemplo, un texto que advierta de que la pintura no utilizada debe ser tratada por especialistas para que su eliminación respete el medio ambiente, y de que, por tanto, no debe tirarse con las basuras domésticas.

Evaluación y verificación:

El solicitante declarará que el producto cumple con el requisito y presentará ante el organismo competente el gráfico o las muestras de la información al usuario y/o un enlace o código QR a la página web del fabricante que incluya esta información como parte de la solicitud. Se proporcionarán orientaciones sobre la cantidad recomendada de pintura.

Criterio 6. Información que debe figurar en la etiqueta ecológica de la UE

La etiqueta opcional con cuadro de texto contendrá tres de las declaraciones siguientes, en función de su pertinencia:

- contenido minimizado de sustancias peligrosas,
- contenido reducido de compuestos orgánicos volátiles (COV): x g/l,
- buen rendimiento para uso en interior (en el caso de los productos de interior), o
- buen rendimiento para uso en exterior (en el caso de los productos de exterior), o
- buen rendimiento para uso interior y exterior (en el caso de los productos adecuados para uso en interior y exterior).

Las instrucciones relativas al uso de la etiqueta opcional con cuadro de texto pueden encontrarse en las *Guidelines for use of the Ecolabel logo* («Directrices relativas al uso del logotipo de la etiqueta ecológica», documento en inglés) en el sitio web:

http://ec.europa.eu/environment/ecolabel/documents/logo_guidelines.pdf

Evaluación y verificación:

El solicitante proporcionará una muestra de la etiqueta del producto o un gráfico del embalaje en el que irá fijada la etiqueta ecológica de la UE, junto con una declaración de cumplimiento de este criterio.